



TUCUMAN

LEY 6139 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Sistema Provincial de Salud.

Sanción: 21/05/1991; Promulgación: 21/05/1991;
Boletín Oficial 23/05/1991

VISTO, la solicitud elevada por el Consejo Provincial de Salud anexos de la necesidad de dictar normas de transición, que ayuden la implementación de la Ley de Carrera Sanitaria, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley aludida las categorías presupuestarias de la Administración Centralizada, son reemplazadas por niveles;

Que en el sistema Provincial de Salud el personal se desempeña en las Categorías 10 a 24;

Que el sistema de niveles establecido por Ley n° 5908 preveé como máximo seis (6) niveles, siendo el menor el f) cuya remuneración básica es similar a la Categoría 12;

Que a los fines de posibilitar el peso del sistema de categorías al de niveles, resulta necesario disminuir el número de categorías vigentes;

Que la presente medida no significa erogación alguna que no estuviera prevista por la vigencia de la Ley n° 5908.

Por ello, y en virtud de las atribuciones gubernamentales conferidas por los Decretos Nros. 103 y 104 de fecha 15 de Enero de 1991 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 1°.- Suprímense 2163 cargos de Categorías 10 y los 1418 cargos de Categorías 11, de la Partida Presupuestaria 1110.-

Art. 2°.- Créanse 4181 cargos de Categoría 12 en la Partida Presupuestaria 1110, donde se desempeñan en igual situación presupuestaria los agentes que lo hacían en las categorías aludidas en el Artículo 1° de la presente Ley.-

Art. 3°.- Autorízase al Sistema Provincial de Salud para que efectúe las liquidaciones pertinentes a partir del 1° de junio de 1991, como así mismo, para que realice los reajustes correspondientes en los adicionales particulares, compensaciones y asignaciones especiales.-

Art. 4°.- La erogación que demande la presente Ley deberá importarse a la Unidad de Organización N° 965, Denominación: Sistema Provincial de Salud, Partida Provincial 011, Partida Parcial 01110, del Presupuesto General vigente.-

Art. 5°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

